

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**23100** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Pérez Rodríguez, Cristina Villar Ruiz, María Gemma Ruiz Sáez, Eva María Nuevo Peña y Sonia María Vilalta Ruiz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

## 23101 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	57,71	59,87
Billete pequeño (2) .....	57,13	59,87
1 dólar canadiense .....	56,54	58,94
1 franco francés .....	13,22	13,72
1 libra esterlina (3) .....	119,52	124,00
1 franco suizo .....	21,95	22,77
100 francos belgas .....	145,06	150,50
1 marco alemán .....	22,55	23,40
100 libras irlandesas .....	7,75	8,52
1 florín holandés .....	21,98	22,78
1 corona sueca .....	13,19	13,75

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona danesa .....	9,61	10,02
1 corona noruega .....	10,48	10,93
1 marco finlandés .....	15,00	15,64
100 chelines austriacos .....	317,83	331,34
100 escudos portugueses .....	No admitidos	
100 yens japoneses .....	18,94	19,53
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,92	13,32
100 francos C. F. A. ....	26,57	27,39
1 Cruzeiro .....	5,08	5,24
1 bolívar .....	13,25	13,66
100 dracmas griegos .....	No disponible	

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**23102** DECRETO 2869/1975, de 31 de octubre, por el que se fusionan las Juntas de Compras de Correos y de Telecomunicación.

El Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, reorganizó la estructura del Ministerio de la Gobernación y, dentro de él, la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en base a unos principios más racionales, introduciendo una mayor funcionalidad. Se crearon así órganos comunes a los servicios postales y telegráficos, eliminándose dualidades en la tramitación de asuntos con idéntico procedimiento, y se unificaron actividades en campos específicos, como los relativos a la programación, contratación y realización del Gasto Público, lográndose así una mayor rapidez y flexibilidad de gestión.

En coherencia con dichos principios, y por razones de economía, se considera aconsejable la fusión de las Juntas de Compras de Correos y de Telecomunicación.

En virtud de lo expuesto, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se fusionan las Juntas de Compras de Correos y de Telecomunicación en un solo órgano colegiado, que, bajo la dependencia del Director General, se denominará Junta de Compras de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Queda modificado en la forma expresada el número ocho punto tres del artículo sexto del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**23103** DECRETO 2870/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanarrio, perteneciente al Municipio de Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

El Ayuntamiento de Quintanilla-Sobresierra, de la provincia de Burgos adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanarrio, ubicada en su término municipal, debido a la circunstancia de que tiene únicamente cuatro vecinos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y con

la conformidad de la Junta vecinal de la Entidad Local Menor en la disolución de la misma.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha acreditado en el expediente que en la Entidad Local Menor de Quintanarrio concurren los notorios motivos de necesidad económica, y administrativa prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanarrio, perteneciente al municipio de Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**23104** *DECRETO 2871/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canena, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Canena, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Canena, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de plata; la cruz de Santiago, de gules; segundo, también de plata; la cruz de Calatrava, de gules; tercero, de azul, cinco leones, de oro, bien ordenados. Al timbre corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**23105** *DECRETO 2872/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza a la Diputación de Cuenca para rehabilitar su escudo heráldico provincial.*

La Diputación de Cuenca ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio de la provincia, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Diputación de Cuenca para rehabilitar su escudo heráldico provincial, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero, a su vez, cuartelado; primero y cuarto, de gules, el castillo, de oro; segundo y tercero, de oro el león rampante de gules. Segundo, de gules; cáliz de oro, sumado de estrella de plata. Tercero, de plata; el pino de sinople. Cuarto, de azul; un libro —el Fuero de Cuenca— de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**23106** *DECRETO 2873/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castilblanco de Henares al de Jadraque, y se resuelve que no procede la de los Municipios de La Toba y Congostrina al citado de Jadraque (Guadalajara).*

Los Ayuntamientos de Castilblanco de Henares, La Toba y Congostrina adoptaron acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al de Jadraque, de la provincia de Guadalajara, al objeto de resolver las dificultades económicas que tienen para la prestación de los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Jadraque, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública, excepto con respecto al acuerdo del Ayuntamiento de La Toba, contra el cual reclamaron la casi totalidad de los vecinos, habiéndose producido posteriormente en este municipio la clasificación de la Secretaría Municipal, como habilitada, circunstancia que ha posibilitado al referido municipio el cumplimiento de sus obligaciones.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y por lo que respecta al municipio de Castilblanco de Henares, limítrofe con el de Jadraque, es clara la conveniencia de la incorporación solicitada y la concurrencia de las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local. En cuanto al municipio de La Toba, la amplia oposición vecinal a la incorporación y las mejores posibilidades económicas del municipio, producidas después del acuerdo inicial, determinan la improcedencia de la misma, no resultando posible legalmente, teniendo en cuenta este supuesto, la incorporación del municipio de Congostrina, ya que entre este término municipal y el de Jadraque se interpone el citado de La Toba y, por tanto, no se cumple con relación al municipio de Congostrina el requisito legal de la colindancia con el municipio incorporante.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Castilblanco de Henares al de Jadraque, y se resuelve que no procede la de los municipios de La Toba y Congostrina al citado de Jadraque (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ